

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
N° 007 / 2014

En Santiago de Chile, a 27 de febrero del año 2014, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Rut 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela , ambos con domicilio en Moneda N° 1123, piso 4°, comuna de Santiago, en adelante la "SBIF" por una parte, y por la otra Promondo Promoción de Salud Limitada, Rut 76.315.071-2, representada por don Volney Vásquez Henríquez, cédula de identidad N° 7.699.031-K, ambos con domicilio en Santa Rosa 79, oficina 85, comuna de Santiago, en adelante la "Empresa", han acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto y por medio del presente instrumento, la SBIF encomienda a la **Empresa** para que desarrolle el "Programa de Autocuidado y Vida Sana SBIF 2014".

Los suscritos entienden como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

Anexo N° 1: Propuesta Técnica y Económica "Programa de Autocuidado y Vida Sana SBIF 2014".

**SEGUNDO: EL TRABAJO**

La descripción del trabajo a realizar por parte de la Empresa se encuentra contenida en la propuesta Técnica y Económica presentada por dicha empresa a la SBIF en el mes de febrero de 2014, y definida en el Anexo N° 1, que se entiende parte integrante del presente contrato.

En particular, el servicio contratado consta de:

- Gimnasia Laboral, dos veces a la semana.
- Masajes en Silla, dos veces a la semana.
- Asistencia Nutricional, una vez a la semana.
- Supervisión al Servicio de Alimentación en Casino Institucional, tres veces por semana.

Los trabajos se ejecutarán en las oficinas de la SBIF. La Empresa se hace responsable por la calidad del servicio a ejecutar y de la idoneidad de su personal asignado a dichas labores.

**TERCERO: PRECIO Y PAGOS**

El precio del servicio encargado es de \$ 2.157.882.- mensuales, exentos de IVA, suma que se pagará por mes vencido y contra la entrega de la correspondiente factura, cinco días hábiles luego de recibida ésta.



#### **CUARTO: PLAZOS**

El presente contrato tendrá vigencia entre el 1 de marzo de 2014 y el 31 de julio de 2014, sin perjuicio de que las partes puedan renovarlo o ponerle término de acuerdo con las normas que más adelante se establecen. El servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos técnicos que garantizan la seguridad y salud ocupacional del personal y sus normas de seguridad.

#### **QUINTO: RESPONSABILIDAD**

La **Empresa**, bajo ninguna circunstancia podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero, sin perjuicio de que su equipo de trabajo incluya personal contratado especialmente para el servicio, a su entera responsabilidad.

El personal que deba emplear la Empresa, para la prestación de los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato y en la Propuesta ya citada y anexa, no tendrán vínculo laboral de ninguna especie con la SBIF, ni existirá jamás dependencia y subordinación con ésta.

Con todo y para asegurar el cumplimiento de obligaciones laborales, la Empresa se obliga a cumplir lo siguiente:

1) Contar con los profesionales necesarios en cantidad, calidad y experiencia suficientes para la ejecución de los servicios contratados.

2) Entregar desde el inicio de sus labores, un listado de los profesionales que ocupará en materia de este contrato, con indicación de Rut de cada uno.

3) Entregar mensualmente a la SBIF, junto con la factura de cobro correspondiente, la documentación respaldatoria del pago de las remuneraciones y previsionales del personal destinado a la ejecución de los servicios contratados.

4) Entregar a la SBIF copias de los contratos de trabajo correspondientes a los profesionales que desempeñarán los servicios estipulados en la cláusula primera dentro de los tres días siguientes a la firma del presente contrato. Para efectos del cómputo del plazo los días serán corridos, y en caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente. Asimismo, en caso de que la Empresa necesite incorporar nuevos profesionales o cambiar a los existentes, deberá informar a la SBIF y acompañar copia de los contratos dentro del mismo plazo señalado precedentemente, contado a partir del aviso de incorporación o sustitución de personal. Todas las obligaciones de esta cláusula tendrán el carácter de esenciales por lo cual su incumplimiento facultará a la SBIF para poner término unilateralmente e ipso facto a este contrato

5) Implementar, de acuerdo con la ley, la forma de control de la asistencia de su personal, absolutamente independiente de aquel que utiliza la empresa.

6) Entregar a sus profesionales asignados al trabajo contratado, los elementos de trabajo y protección personal necesarios para el cumplimiento de lo pactado, sin costo para ellos y con las debidas instrucciones para su correcto uso. Estos elementos deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad, estipulados en el D. Supremo 594 artículos 53 y 54.

7) Informar oportuna y verazmente todo incidente o accidente que ocurra durante la ejecución del Programa a personas, equipos e instalaciones, al Coordinador de la SBIF, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al suceso.

## **SEXTO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento, la SBIF podrá ponerle término unilateralmente y de pleno derecho a este contrato, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que, la Empresa abandone la tarea encomendada por más de dos días, sin causa justificada.

2.- Que, la Empresa caiga en notoria insolvencia.- Se estimará que existe notoria insolvencia de parte de la Empresa cuando en las informaciones del Boletín Comercial o de Dicom, ésta aparezca con tres o más obligaciones impagas y/o cuando a este se le protesten tres o más documentos mercantiles.

3.- Que, la Empresa sea declarada en quiebra por resolución judicial, aunque ésta no se le haya notificado de manera legal.

4.- Cuando exista adulteración total o parcial de documentos referidos o relacionados con el contrato, solicitados a la Empresa antes o durante la vigencia del contrato.

5.- Atraso grave o reiterado, en el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa tiene con su personal.

Sin perjuicio de todo lo antes establecido en este contrato, las partes acuerdan expresa e irrevocablemente que queda autorizada para ponerle término a este contrato, sin expresión de causa, para lo cual bastará darle aviso escrito al contratista o mandante, de la voluntad de ponerle término al contrato con, a lo menos, 30 días de anticipación, mediante carta certificada o carta con conducción personal, donde conste la recepción de la parte contraria.

En caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas anteriores, a la Empresa se le pagará solamente los servicios efectivamente prestados y recibidos. Sobre esta base, la Empresa no tendrá derecho a percibir pagos por gastos, utilidades, etc. posteriores a la terminación del contrato, ni indemnización por este motivo.

En caso de término de contrato, cualquiera que sea la causa, será de responsabilidad y de cargo de la Empresa, la solución del problema de los trabajadores ligados directamente al contrato. En caso de que tenga que poner término a contratos de trabajo, serán de su exclusivo cargo, todas las indemnizaciones, y demás beneficios que le correspondan y que estos demanden, como asimismo los trámites que haya que realizar al respecto. Para todos los efectos de este contrato se entenderá como fuerza mayor, lo señalado en el artículo 45 del Código Civil.

## **SEPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS O COORDINADORES**

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la Empresa, será el Sr. Hernán Miles Milner.

Por parte de la SBIF, será la Trabajadora Social, Sra. Virginia Pérez F., o a quien la SBIF designe en su reemplazo.



## OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente prohibido a la Empresa, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo o de otro que tome conocimiento, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder, especialmente las contenidas en el artículo 7° de las Ley General de Bancos.

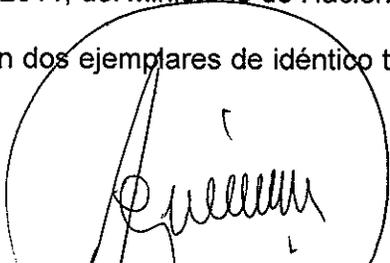
## NOVENO: COMPETENCIA

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificaciones, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, nulidad, resolución, interpretación, ejecución, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en los Tribunales de Justicia.

## DECIMO: REPRESENTANTES LEGALES

La personería de don Volney Vásquez Henríquez, para representar a Promondo Ltda. consta de la escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1990, otorgada en la notaría de Santiago de don Mario Baros González y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**Volney Vásquez Henríquez**  
**PROMONDO PROMOCIÓN DE SAUD LTDA.**



**Raphael Bergoeing Vela**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS E**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS**

